



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-007, Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, Bitácora 28/DD-0182/07/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión celebrada el 16 de octubre del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-1648/24

Bitácora: 28/DD-0182/07/24

Número de Folio: 03225

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 2024

C. RICARDO ALAMILLA ESQUIVEL

CALLE CTO. MIRAMAR M-20 L42 N/A
COLONIAL RDCIAL SELVAMAR, C.P. 77727
MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

PRESENTE. -

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

C. Ricardo Alamilla Esquivel

Se emite con referencia a la solicitud recibida en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, a la cual se les asignó el **Folio 03225** y **Bitácora 28/DD-0182/07/24**, mediante el cual, el **C. RICARDO ALAMILLA ESQUIVEL**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de **TRÁMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA UN USO AGRÍCOLA DE UN PREDIO DE 11.4080 HAS, UBICADO EN EL EJIDO VALLE HERMOSO DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS**, en adelante **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que la **promovente** ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades relacionadas con el trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para un uso agrícola de un predio de 11.4080 hectáreas ubicado en el Ejido Valle Hermoso, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.
2. La **promovente** manifiesta que la zona federal a solicitarse cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 06TAM118119/24AHDA16 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se el cual acredita la misma ubicación, superficie y mismo uso al solicitado.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORE Tamaulipas** es competente para conocer de los "Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, Segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y novena, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y novena, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Constitución Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1, y 11, del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2a) y 12.2b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, párrafos primero y Segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX, y XI.II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y Segundo, 2, fracciones I, III, y V, 3, fracciones I, III, IV, V BIS,



VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28 fracción X, 29 y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 1, párrafo primero, 2, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demos relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, párrafos primero y Segundo, parte in fine, 3, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5° inciso R, 6°, y demás relativos del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

- II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la solicitud de la **promovente** se refiere al trámite de ocupación de terrenos federales para un uso agrícola de un predio de 11.4080 hectáreas ubicado en el Ejido Valle Hermoso, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; la **promovente** señala que el área solicitada cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 06TAM118119/24AHDA16 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se el cual acredita la misma ubicación, superficie y mismo uso al solicitado.
- III.

Descripción de las actividades a realizar.

La **promovente** señala que el aviso se presenta para continuar con el trámite administrativo relacionado a la concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, para un uso agrícola de un predio de 11.4080 hectáreas ubicado en el Ejido Valle Hermoso, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas. La **promovente** señala que el área solicitada cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 06TAM118119/24AHDA16 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se el cual acredita la misma ubicación, superficie y mismo uso al solicitado. Asimismo, la **promovente** señala la solicitud es única y exclusivamente para la ocupación de la zona federal, que no desarrollará ningún tipo de infraestructura u obra civil o actividad que genere un impacto adicional, ni modificará la hidrodinámica ni hidráulica del terreno federal, manteniendo las condiciones del mismo, por lo que no requiere de realizar ninguna actividad de desmonte o despalme; de lo anterior, exhibe un informe técnico con el cual sustenta y acredita lo manifestado en su Petición.

- IV. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*





III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."

Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la **promovente** pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que la **promovente** refiere que, en el área de interés, se solicitará la debida concesión de ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua, para un uso agrícola de un predio de 11.4080 hectáreas ubicado en el Ejido Valle Hermoso, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, sin que se realice ninguna actividad o acción adicional, asimismo, que la promovente señaló que el predio cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 06TAM118119/24AHDA16 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se el cual acredita la misma ubicación, superficie y mismo uso al solicitado; a la par, manifiesta que mantendrá las condiciones actuales, sin que exista desmonte, despalme o cualquier otra alteración a los componentes y factores ambientales presentes; por lo que se identifica que no habrá incremento en la superficie del sitio, ni mayor impacto ambiental y que el predio no se ubica en un área natural protegida de carácter Federal.

Esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar de *trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para un uso agrícola de un predio de 11.4080 hectáreas ubicado en el Ejido Valle Hermoso, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas*, no implica alguna obra o actividad, no se generará un incremento en el nivel de impacto ambiental, por lo que no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, considerando las acciones a realizar, así como el sitio de ubicación de la misma; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no generará un incremento en el nivel del impacto ambiental y no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 29 de la **LGEEPA**, 6° y demás relativos del **RLGEEPA/MEIA**, así como lo establecido en los 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del proyecto no requieren de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Dar por atendido el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", autorizando a la **promovente** llevar única y exclusivamente las actividades de **TRÁMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA UN USO AGRÍCOLA DE UN PREDIO DE 11.4080 HAS, UBICADO EN EL EJIDO VALLE HERMOSO DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS** conforme las características presentadas ante esta **ORE Tamaulipas**, siendo éstas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SEMARNAT
REVENIMOS EL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENDEMOS
DEL PAIS

Tipo de Concesión	Uso de la Concesión	Superficie	Ubicación
Ocupación de Terrenos Federales	Uso Agrícola	11.4080 hectáreas	Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas

SEGUNDO. - Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO. - Se le percibe a la **Promovente** que queda **estrictamente prohibido**:

- Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Dañar, afectar, desecar, obstruir o rellenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales;
- Verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- Depositar cualquier tipo de residuos a cuerpos de agua cercanos;
- Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEXTO. - El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas



ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HAC/ABA/CSOM Folio 3225.

Handwritten notes:
Copia original
23/09/24
Lic. Anselmo Bañuelos Alejos
24/9

